I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

13475 ORDEN de 13 de octubre de 1994, de la consejería de cultura y educación, por la que se regula la solicitud y concesión de subvenciones a corporaciones y asociaciones juveniles, en materia de juventud.

Para el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas la Consejería de Cultura y Educación, se convocó un programa de subvenciones a las Corporaciones Locales para programas de actividades para jóvenes y adquisición de equipamiento y realización de obras de infraestructura en instalaciones juveniles y a las Asociaciones Juveniles para programas y proyectos juveniles y para la adquisición de equipamiento (B.O.R.M. n.º 48 de 28 de febrero de 1994).

Resueltas las peticiones formuladas al amparo de las citadas Órdenes, se ha estimado conveniente realizar una nueva convocatoria, al existir remanente de crédito en las partidas presupuestarias que soportan estos gastos.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Primero.

Se aprueba la presente convocatoria que tiene por objeto la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales y Asociaciones Juveniles, en materia de juventud, con cargo a los créditos disponibles en los conceptos presupuestarios 460, 461, 480, 760 y 780, de la Sección 15, Servicio 03, Programa 323A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1994.

Segundo.

La presente convocatoria se regirá, excepción hecha del plazo de presentación de solicitudes, por lo establecido en las Órdenes de 28 de enero de 1994 de esta Consejería (B.O.R.M. n.º 48 de 28 de febrero de 1994), por las que se aprobaron las convocatorias de subvenciones a las Corporaciones Locales para programas de actividades para jóvenes, a las Corporaciones Locales para adquisición de equipamiento y realización de obras de infraestructura en instalaciones juveniles, a programas y proyectos juveniles para la juventud asociada y a las Asociaciones Juveniles para la adquisición de equipamiento.

Tercero.

El plazo de solicitud de las subvenciones convocadas en la presente Orden, finalizará el 14 de noviembre de 1994.

Cuarto.

Se considerará válida la documentación presentada con anterioridad a la apertura del plazo de presentación, siempre que ésta fuera correctà, aunque habrá de formularse nueva solicitud.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza al Director General de Juventud y Deportes, para interpretar y desarrollar la presente Orden, en aquello que sea necesario para su aplicación.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 13 de octubre de 1994.—La Consejera de Cultura y Educación, Elena Quiñones Vidal.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

13476 ORDEN de 24 de octubre de 1994, por la que se desarrolla el decreto 71/94, de 29 de julio, de ayudas a titulares de explotaciones agrarias afectadas por las altas temperaturas de julio de 1994.

El Decreto 71/1994, de 29 de julio, regula las ayudas a los titulares de explotaciones afectadas por las altas temperaturas de los primeros días de julio de 1994. En su disposición adicional segunda, faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca para dictar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones necesarias para el desarrollo del citado Decreto.

En su virtud, he tenido a bien

DISPONER

Primero.

Las ayudas reguladas por el Decreto 71/1994, se tramitarán conforme a lo establecido en la presente Orden.

Segundo.

Las características de los préstamos subvencionados son las siguientes:

- 1. Cuantía máxima: La aprobada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con el baremo recogido en el Anexo I, sin que pueda superar los 10.000.000 de ptas. por beneficiario.
- 2. Plazo: 4 años, contados desde el día 15 de diciembre de 1994.
- 3. Tipo de interés: Variará cada año, siendo el tipo aplicable el resultante de adicionar al tipo Mibor de referencia un diferencial máximo de 1 punto.

Se entiende por Mibor de referencia el tipo medio de interés de depósitos interbancarios no transferibles a plazo de un año, publicado por el Banco de España en el Boletín de la Central de Anotaciones.

El valor del tipo de referencia se revisará el 15 de diciembre de cada año o el día siguiente en el caso de que fuese festivo, salvo para el año 1994, que se tomará el correspondiente a 15 de noviembre.

A efectos de que a todas las operaciones de préstamo que se formalicen se les aplique el mismo tipo de interés, se considerará como primer día de cada periodo de interés el 15 de diciembre de cada uno de los años 1994, 1995, 1996 y 1997.

- 4. Comisiones: Se aplicará una comisión única de apertura del 0,50 por ciento del importe del préstamo.
- 5. Pago de intereses: El pago de los intereses se efectuará por anualidades vencidas los días 15 de diciembre de 1995 a 1998, ambos inclusive.
- 6. Plazo de amortización y carencia: La amortización del principal se efectuará mediante tres cuotas iguales, pagaderas los días 15 de diciembre de 1996, 1997 y 1998. El periodo de carencia, con independencia de la fecha de formalización de la operación de préstamo, finalizará el 15 de diciembre de 1995.

Tercero.

Podrán beneficiarse de las ayudas los titulares de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de uva de mesa y de granjas avícolas, cunícolas y porcinas, que hayan sufrido daños en más de un 10 por ciento de su producción por causa de las altas temperaturas, ocurridas en los primeros días de julio del presente año.

En el caso de las explotaciones de integración, el beneficiaro será el propietario de los animales.

Cuarto.

Las solicitudes de ayuda, podrán presentarse, en impreso normalizado, en el Registro General de esta Consejería hasta el día 15 de noviembre de 1994, éste inclusive, acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. o N.I.F., y en su caso C.I.F.
- Certificación o cédula catastral para explotaciones de uva de mesa.
- Cartilla ganadera, en su caso, con actualización al 30 de junio de 1994, o posterior a ella si hubiesen otras anotaciones.
- Certificado o acta de inspección de Veterinario Oficial o documento notarial que acredite los daños sufridos por las altas temperaturas, en explotaciones ganaderas.

Quinto.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, y una vez realizadas las comprobaciones oportunas, el Secretario General emitirá los correspondientes certificados acreditativos del cumplimiento de las condiciones necesarias para ser beneficiario de la bonificación.

Sexto.

Previa presentación en las Entidades financieras colaboradoras, a efectos de las presentes ayudas, que se recogen en el Anexo II, los interesados, antes del día 15 de diciembre de 1994, deberán formalizar los correspondientes contratos de préstamo.

Los contratos suscritos con posterioridad a dicha fecha, no podrán acceder a los beneficios de estas ayudas.

Séptimo.

A la vista de las relaciones de firmantes de préstamos remitidas a esta Consejería por las Entidades financieras antes del 15 de junio de 1995, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca dictará Orden de concesión de las ayudas, determinando la cuantía a abonar en 1995. Las ayudas correspondientes a las siguientes anualidades, se concederán a la vista de las relaciones de liquidación de intereses remitidas por aquellas entidades antes del 15 de junio de 1996, 1997 y 1998, y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias.

Octavo.

Los pagos de cada anualidad se transferirán a la cuenta del préstamo del beneficiario de la ayuda.

Noveno.

La utilización por el beneficiario de los préstamos otorgados, al amparo del Decreto 71/1994 y la presente Orden, para fines distintos de los previstos, supondrá la anulación de la ayuda concedida y la consiguiente devolución de las cantidades en su concepto percibidas.

Décimo.

Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras de esta Administración Regional destinadas a los mismos fines.

Undécimo.

La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Murcia, a 24 de octubre de 1994.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Antonio León Martínez-Campos.

ANEXO I

BAREMOS:

Uva de mesa	500.000 ptas/Ha.
Explotaciones ganaderas:	
Aves:	
Cerdos: — Reproductor — Cebón — Lechón (hasta los 20 kg.	12.000 pts.

ANEXO II

Relación de ENTIDADES FINANCIERAS COLABORADORAS

CAJA RURAL DE ALMERÍA.
CAJA DE AHORROS DE MURCIA.
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO.
BANCO BILBAO VIZCAYA.
BANCO DE CRÉDITO AGRÍCOLA
BANCO DE MURCIA.